



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 21 Anexos: 0

Proc. # 6848130 Radicado # 2025EE307888 Fecha: 2025-12-24

Tercero: 899999081-6 - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 02670

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 509 de 2025 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 431 del 2025, la Resolución 2116 del 2025, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2025ER264341 de 06 de noviembre de 2025, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud para evaluación silvicultural de un (01) individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la Avenida Calle 80 No. 116 B - 05 de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-550963.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 07948 del 20 de noviembre de 2025, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de un (01) individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la Avenida Calle 80 No. 116 B - 05 de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-550963.

Que, el mencionado auto fue notificado de forma electrónica el 21 de noviembre de 2025, y debidamente publicado en el boletín legal de esta Entidad con fecha del 16 de diciembre de 2025, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 03 de diciembre de 2025, Avenida Calle 80 116 B - 05, barrio El Dorado, de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SS-12457 del 19 de diciembre de 2025, en virtud del cual se establece:

Página 1 de 21

RESOLUCIÓN No. 02670

Concepto Técnico No. SS-12457 del 19 de diciembre de 2025

V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Eucalyptus globulus

Total :
Tala: 1

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 1

1. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. mediante el radicado No. 2025ER264341 de 06 de noviembre de 2025, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, presentó solicitud para evaluación silvicultural de un (01) individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la Avenida Calle 80 No. 116 B - 05 de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-550963.

Tabla 1. Antecedentes

DOCUMENTOS			DESCRIPCIÓN
TIPO	No	FECHA	
Comunicado	2025ER264341	06/11/2025	Por medio del cual el IDU presentó solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL
Auto de inicio	2025EE275996	20/11/2025	Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental
Acta de visita	2025EE292629	10/12/2025	Acta de visita

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

El proyecto consiste en desarrollar los estudios y diseños definitivos para construir un intercambiador vial en la intersección de la Avenida Medellín (calle 80) con la Avenida Las Quintas (carrera 119) y la carrera 120, incorporando una glorieta a nivel, un puente vehicular y un puente peatonal, así como adecuaciones viales y de espacio público que garanticen la funcionalidad, seguridad y articulación con la infraestructura existente, conforme a lo establecido en los estudios de factibilidad previos.

2.1 Objetivo.

El presente concepto técnico se realiza con el fin de evaluar y autorizar tratamientos silviculturales para la ejecución de obra de intercambiador vial en la intersección de la Avenida Medellín (calle 80) con la Avenida Las Quintas (carrera 119) y la carrera 120 en la ciudad de Bogotá D.C..

2.2 Localización.

En la Calle. 80 entre Carrera 119 y Carrera 120, en la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C. para la ejecución del Contrato IDU-636-2024, que tiene por objeto "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y

RESOLUCIÓN No. 02670

CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR VIAL EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MEDELLÍN (CALLE 80) CON AVENIDA LAS QUINTAS (CARRERA 119) Y LA CARRERA 120 EN BOGOTÁ D.C.”.



Gráfica 1: Vista general de la ubicación del intercambiador vial en la intersección de la avenida Medellín (calle 80) con avenida las quintas (CARRERA 119) y la carrera 120 en Bogotá D.C. **Fuente:** Radicado 2025ER264341 6/11/2025

a. Componentes y actividades del Proyecto o actividad

En la solicitud de radicación realizada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en la construcción del intercambiador vial en la intersección de la avenida Medellín (calle 80) con avenida las quintas (CARRERA 119) y la carrera 120, se adelantarán obras de edificación del intercambiador vial con una glorieta a nivel, la adecuación y elevación de las calzadas de la Avenida Medellín (calle 80), la construcción de un puente vehicular y un puente peatonal con sus sistemas de cimentación en pilotes y dados de amarre, además de ajustes en el alineamiento vial, mejoramiento del espacio público, conexiones complementarias y la implementación de dispositivos de seguridad que garanticen el adecuado funcionamiento y operación del corredor.

3. INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA EN LA SOLICITUD

El recurso forestal solicitado para este concepto técnico, ubicado en la Avenida Calle 80 No. 116 B – 05, en la ciudad de Bogotá, corresponde a un individuo arbóreo ubicado en andén con zona verde ancha. Este árbol cumple funciones ecológicas relevantes como la captura de contaminantes atmosféricos y la provisión de hábitat para aves urbanas que contribuyen a la conectividad paisajística y al equilibrio ambiental del sector.

3.1 Recurso solicitado:

El presente concepto técnico aplica para un (1) individuo de Eucalipto el cual se encuentran ubicado en espacio privado.

Tabla 2: Tratamiento silvicultural solicitado en el aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo de la en la intersección de la avenida Medellín (calle 80) con avenida las quintas en la localidad de Engativá. Bogotá D.C

RESOLUCIÓN No. 02670

No.	Nombre científico	Nombre común	PAP (m)	Altura (m)	Ubicación	Tratamiento
320	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto común	3,85	30	AC 80 116 B 05	Tala

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

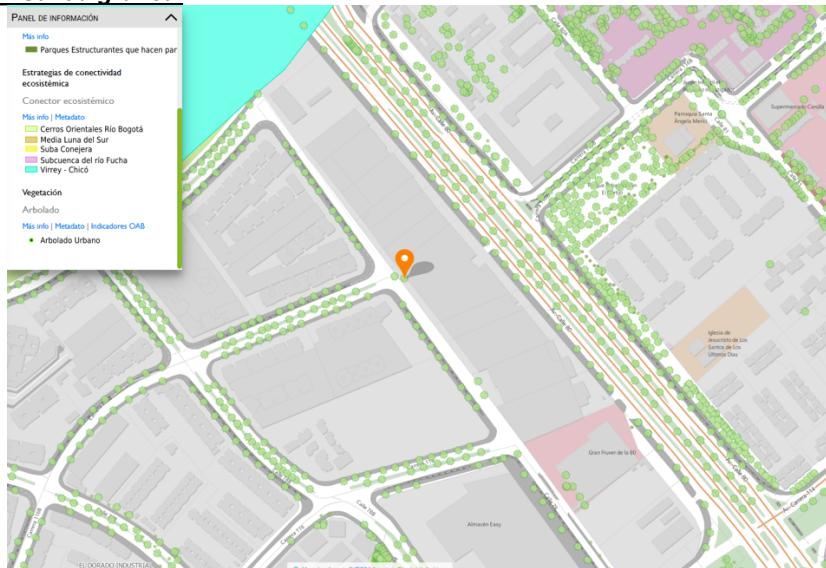
La zona de intervención está clasificada como área urbana, según la clasificación del suelo (Decreto 555 de 2021), la cual no se encuentra próxima a zonas de humedales o Estructura Ecológica Principal, así mismo el árbol no hace parte de arbolado patrimonial.

4.1 Análisis de la información entregada en conjunto con lo observado en campo

El árbol evidenciado en campo no tiene presencia de epífitas, en cuanto a fauna silvestre en la inspección visual no se observaron nidos activos. El árbol es solicitado para tala presenta interferencia directa con la en la intersección de la avenida Medellín (calle 80) con avenida las quintas (CARRERA 119) y la carrera 120 en Bogotá D.C. El árbol es una especie exótica, no apta para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado.

5. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

5.1 Salida gráfica



Gráfica 2: Salida gráfica de la en la intersección de la avenida Medellín (calle 80) con avenida las quintas en la localidad de Engativá. Bogotá D.C

Fuente: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>, 2025

5.2 Análisis y exclusiones:

Una vez evaluado el recurso forestal objeto del trámite, no se encuentran árboles que requieran ser excluidos, por lo tanto, teniendo en cuenta que la solicitud para el presente concepto técnico es de un (1) árbol, el pronunciamiento definitivo de viabilidad técnica enmarcado en el presente concepto técnico es para un (1) árbol.

RESOLUCIÓN No. 02670

5.3 Medidas de mitigación y compensación de los impactos y efectos ambientales:

El avance de las actividades silviculturales autorizadas deberá ejecutarse conforme al cronograma forestal aportado mediante el radicado 2025ER264341 del 6 de noviembre de 2025

Cómo medida de compensación por los árboles viabilizados en el presente concepto técnico, se establece la plantación de siete (7) individuos arbóreos, según lo aprobado y descrito en el acta de diseño paisajístico No. 1501-2025 del 16 de junio de 2025.

6. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Una vez revisados los documentos aportados por el usuario mediante los radicados enunciados en el acápite de antecedentes, así como las observaciones realizadas durante la visita de campo realizada el 3/12/2025, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente Concepto Técnico, desde el punto de vista técnico se considera lo siguiente:

Se otorga el permiso de aprovechamiento Forestal favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO con NIT. 899.999.081-6, con domicilio en la Ciudad de Bogotá, para el cual se autorizan la(s) siguiente(s) actividad(es) silvicultural (es)

Tabla 4 Actividad silvicultural aprobada en el aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo de la intersección de la avenida Medellín (calle 80) con avenida las quintas en la localidad de Engativá. Bogotá D.C

<u>No</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Nombre común</u>	<u>PA P (m)</u>	<u>Altura (m)</u>	<u>Ubicación</u>	<u>Estado físico</u>			<u>Estado fitosanitario</u>			<u>Tratamiento aprobado</u>
						<u>Fuste</u>	<u>Copaza</u>	<u>Raíz</u>	<u>Fuste</u>	<u>Copaza</u>	<u>Raíz</u>	
320	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto común	3,85	30	AC 80 116 B 05	B	B	B	B	B	B	Tala

B: bueno; R: Regular; M: Malo Na: No Apreciable

Una vez realizada la evaluación técnica del documento denominado: 'MEMORIA TECNICA INVENTARIO FORESTAL V4 ARBOLES EN PREDIO PRIVADO FMI No. 50C-550963' asociado al proyecto: "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR VIAL EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MEDELLÍN (CALLE 80) CON AVENIDA LAS QUINTAS (CARRERA 119) Y LA CARRERA 120 EN BOGOTÁ D.C.", se establece que:

El documento revisado por el Instituto de Desarrollo Urbano y presentado a la SDA mediante radicado 2025ER264341 del 6 de noviembre de 2025 y sus anexos, desarrolla satisfactoriamente los parámetros de contenido establecidos en el artículo 14º del Decreto Distrital 383 de 2018, los procedimientos para ejecutar las actividades en campo y las medidas de manejo de avifauna.

6.1 Balance del recurso concedido

RESOLUCIÓN No. 02670

Tabla 5 Actividades Autorizadas

Tratamiento aprobado	Cantidad	Volumen aproximado (m ³)
Tala	1	10,616
Total	1	10,616

6.2 Obligaciones y condiciones

Obligaciones generales

- a) Entregar un informe técnico de las actividades silviculturales, donde se detalle, con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencia el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar, el mismo deberá entregarse a través de los canales que disponga la autoridad.
- b) En los casos en los que la actividad silvicultural autorizada interfiera con algún sistema de redes de servicios públicos domiciliarios, se deberá coordinar con la actividad con la entidad prestadora del servicio, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en las actividades silviculturales y para evitar eventuales suspensiones del servicio no programadas.
- c) Implementar las medidas de prevención, manejo y rescate tendientes a la conservación del recurso fauna, producto de lo anterior, el solicitante deberá entregar, en los informes semestrales, la descripción de las actividades y los soportes que demuestren la implementación de dichas medidas. Durante la ejecución de las actividades silviculturales aprobados.
- d) Solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo, teniendo en cuenta que, se genera volumen comercial que requiere de su emisión. En el caso en que no se requiera la expedición del salvoconducto de movilización ya sea porque se le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá allegar el Informe Técnico respectivo que incluya el registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo.
- e) Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 o que haga sus veces, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de la totalidad de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, que adicional deberá contender como mínimo:
 - Descripción de las actividades ejecutadas.
 - Destino final de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros.
 - Soportes del cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento.
 - Soporte de capacitación del personal encargado de las actividades de tala, en relación con manejo de fauna y protección de arbolado.
 - Evidencias de la implementación, de manera previa a las actividades de aprovechamiento forestal, de las medidas de conservación de las especies epífitas vasculares.

RESOLUCIÓN No. 02670

• Relación de las novedades remitidas a la SDA durante los términos de ejecución del permiso.

- f) Advertir al usuario que, el aprovechamiento forestal aprobado solo otorga la viabilidad para hacer uso del recurso flora relacionado en el presente Concepto Técnico, y que en caso de ser necesario el uso y/o aprovechamiento de otros recursos naturales, deberá tramitar los respectivos permisos ante la autoridad ambiental competente, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto.
- g) El autorizado deberá ejecutar las actividades silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.
- h) Al autorizado le corresponderá adelantar, previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes de las actividades silviculturales a adelantar.
- i) Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal. Adicionalmente, hacer entrega de los soportes de estas actividades, dentro los informes.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	10.616
Total	10.616

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le es de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 6.16 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	árboles	7	2.92291	\$ 4,160,776
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			6.16	2.92291	\$ 4,160,776

RESOLUCIÓN No. 02670

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 2,338,009 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permito o autorizo tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa evaluación documental del Plan de Manejo de Fauna Silvestre presentado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), emitió el Concepto Técnico No. 12071 del 5 de diciembre de 2025, en virtud del cual se establece:

Concepto Técnico No. 12071 del 5 de diciembre de 2025

"(...)

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Para Bogotá se han reportado más de 200 especies de aves con presencia temporal o fija en los diferentes ecosistemas, de igual manera más de 22 especies de mamíferos, ocho especies de reptiles y siete especies de anfibios.

El área de influencia del proyecto "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR VIAL EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MEDELLÍN (CALLE 80) CON AVENIDA LAS QUINTAS (CARRERA 119) Y LA CARRERA 120 EN BOGOTÁ D.C." CONTRATO DE CONSULTORÍA 636-2024" se ubica entre los Parques de Borde de la Red de Parques del Río Bogotá. Adicionalmente, en sus cercanías se encuentran el Parque Metropolitano PTAR El Salitre y las Reservas Distritales de Humedal Jaboque y

RESOLUCIÓN No. 02670

Juan Amarillo, estas últimas declaradas áreas protegidas de carácter distrital mediante el Decreto 190 de 2004.

Teniendo en cuenta estos aspectos, el área donde se desarrollará el proyecto se encuentra en una zona que alberga diversas especies de fauna silvestre. En ese sentido, el documento de medidas de manejo de fauna silvestre debe contemplar todos los grupos de vertebrados terrestres: aves, mamíferos, reptiles y anfibios.

*En el documento presentado se reporta el registro en campo de dieciséis (16) especies de aves, una (1) especie de reptil correspondiente a la serpiente *Atractus crassicaudatus* y una (1) especie de mamífero correspondiente al curí, *Cavia aperea*. Adicionalmente, luego de la revisión de literatura para las especies probables en el área de influencia, se identifican 53 especies de aves, una (1) especie de anfibio, una (1) especie de reptil y tres (3) especies de mamíferos.*

Las medidas de manejo propuestas contemplan actividades para prevenir y mitigar los impactos sobre fauna silvestre tales como: capacitaciones al personal de la obra; monitoreo; diferentes estrategias de ahuyentamiento; rescate diferenciado por grupo biológico y el traslado de los animales silvestres rescatados a la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres – URRAS de la Universidad Nacional de Colombia.

6. CONCLUSIONES

Conforme a la evaluación del documento presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, desde la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre se concluye que el Plan de Manejo de Fauna Silvestre para proyecto “INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR VIAL EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MEDELLÍN (CALLE 80) CON AVENIDA LAS QUINTAS (CARRERA 119) Y LA CARRERA 120 EN BOGOTÁ D.C.” CONTRATO DE CONSULTORIA 636-2024” se encuentra acorde con los lineamientos de la Secretaría Distrital de Ambiente.

(...)

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*”.

RESOLUCIÓN No. 02670

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*”, estableció que “(...) *Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)*”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 509 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que, la Resolución No. 2116 de 2025 delega a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno las siguientes funciones:

“a. *Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (...)*”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09 12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de

RESOLUCIÓN No. 02670

conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

"(...) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...)".

Que, la misma normativa establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. "*Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social*", en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996".

RESOLUCIÓN No. 02670

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”*.

Que, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala:

“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...”).

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

d) El titular del permiso o autorización por tala de árbol se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por la Secretaría Distrital de Ambiente en el numeral rentístico en el que se recauden los recursos de Tala de Árboles. La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y a la Secretaría Distrital de Ambiente una relación de los ingresos recaudados por este concepto. Los recursos recaudados por concepto de compensación por tala se destinarán a financiar las actividades de plantación y su mantenimiento, dentro del Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico José Celestino Mutis (...”). (Subrayado fuera del texto original).

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento*

RESOLUCIÓN No. 02670

“Internos del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 431 de 2025, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones*”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 0431 de 2025, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 “*por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*”, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la

RESOLUCIÓN No. 02670

ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

Que, de conformidad con el literal I del artículo 9° del capítulo IV "Competencias en Materia de Silvicultura Urbana" del Decreto 531 de 2010, "*(...) la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)*".

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante Concepto Técnico No. SS-12457 del 19 de diciembre de 2025, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por los conceptos de evaluación y compensación, tal y como se expuso en el aparte de "Consideraciones Técnicas" de esta Resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2025-2642, se encontró copia del recibo No. 6745843 con fecha de pago 10 de agosto de 2025, por la suma de DOS MILLONES TRECENTOS TREINTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS (\$2.338.009) M/cte., realizado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), por concepto de Evaluación, mediante el código E-08-816 "PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL".

Que, el Concepto Técnico No. SS-12457 del 19 de diciembre de 2025, estableció por concepto de evaluación la suma de DOS MILLONES TRECENTOS TREINTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS (\$2.338.009) M/cte., quedando esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SS-12457 del 19 de diciembre de 2025, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante la plantación de 7 IVPS, equivalentes a CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$4.160.776) M/cte., que corresponden a 43,30761 SMMLV (año 2025).

Que, el Concepto Técnico No. SS-12457 del 19 de diciembre de 2025, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección Flora y Fauna Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de 10.616 m³, discriminados de la siguiente manera: *Eucalipto común*.

RESOLUCIÓN No. 02670

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el Concepto Técnico No. SS-12457 del 19 de diciembre de 2025.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se precisa que el radicado inicial No. 2025ER264341 del 6 de noviembre de 2025 corresponde al expediente SDA-03-2025-2642, y no al SDA-03-2025-2641, como erróneamente se indicó en el Auto No. 07948 del 20 de noviembre de 2025, precisión que no comporta modificación alguna del sentido material del acto administrativo.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido los Conceptos Técnicos Nos. SS-12457 del 19 de diciembre de 2025 y No. 12071 del 05 de diciembre del 2025, autorizar las actividades silviculturales de un (01) individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la Avenida Calle 80 No. 116 B - 05 de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de tala de un (01) individuo arbóreo de la siguiente especie: “*1-Eucalyptus globulus*” que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SS-12457 del 19 de diciembre de 2025. el individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio privado, en la Avenida Calle 80 No. 116 B - 05 de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
320	EUCALIPTO COMÚN	3.85	30	10.616	Bueno	AC 80 116B 05, sobre la Calle 79	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SS-12457 del 19 de diciembre de 2025 y 12071 del 5 de diciembre de 2025, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02670

ARTÍCULO TERCERO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-12457 del 19 de diciembre de 2025, compensará mediante la plantación de 7 IVPS, equivalentes a CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$4.160.776) M/cte., que corresponden a 43,30761 SMMLV (año 2025).

PARÁGRAFO PRIMERO. La autorizada deberá dar estricto cumplimiento al acta de diseño paisajístico 1501-2025 del 16 de junio de 2025, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la plantación.

Una vez cumplido el plazo anteriormente señalado (3 años), esta Secretaría podrá realizar la visita técnica de seguimiento correspondiente, o antes en el evento que se requiera

PARÁGRAFO SEGUNDO. El autorizado deberá remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la presente Resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

ARTÍCULO CUARTO. La autorizada solicitará el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia de la actividad silvicultural realizada, correspondiente al traslado de un volumen total de 10.616 m³, discriminados de la siguiente manera: Eucalipto común.

ARTÍCULO QUINTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 02670

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez finalizadas la actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, la autorizada radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala.

PARÁGRAFO. Así mismo, presentará semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar.

ARTÍCULO SEPTIMO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos silviculturales previstos en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la

RESOLUCIÓN No. 02670

entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales deberán ser remitidas a esta Autoridad Ambiental junto con el informe final del que trata el artículo sexto de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para tala mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para tala, el autorizado deberá presentar una propuesta de

RESOLUCIÓN No. 02670

manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecidos en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para tala, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo, junto con el informe final del que trata el artículo sexto de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la dirección de correo electrónico eduardo@almaster.com.co o la que autorice, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02670

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, en la dirección de correo electrónico eduardo@almaster.com.co, o la que autorice, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de diciembre del año 2025



**DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA**

Elaboró:

JAIRO STEVEN JIMENEZ FONSECA

CPS:

SDA-CPS-20250630

FECHA EJECUCIÓN:

24/12/2025

Revisó:

Página 20 de 21

RESOLUCIÓN No. 02670

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO

CPS: SDA-CPS-20250632 FECHA EJECUCIÓN:

24/12/2025

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

24/12/2025